



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

**Radicado:** 2023-01167

**Decisión:** incorpora.

i) Se incorpora al expediente la constancia de recepción del oficio Nro 84° por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi así como la respuesta al oficio en donde afirman remitirlo a la Subsecretaría de Catastro de Medellín por Competencia (Cfr. Archivo 16, 19, 20 y 21). Atendiendo a esa respuesta se ordena oficiar a esa entidad con el fin de informar sobre la existencia de este proceso y para que informen si tienen alguna manifestación en relación con la apertura de este proceso. Se expide el oficio Nro. 179, remítase por secretaria del Juzgado sin previa solicitud de parte.

ii) Se incorpora al expediente la diligencia de notificación por aviso del demandado José Heriberto López Londoño, realizada adecuadamente (Cfr. Archivo 17, pág. 11 y archivo 3, pág. 8). Por consiguiente, el demandado se tiene por notificado desde el **24 de enero de 2024**.

iii) Por otro lado, se incorpora el intento de notificación de la curadora designada con resultado negativo (Cfr. Archivo 17). En consecuencia, el Despacho designará a PATRICIA ARROYAVE FRANCO para que ejerza el cargo de curador Ad-Litem, quien se localiza en el correo electrónico: [patriciarroyave@gmail.com](mailto:patriciarroyave@gmail.com) para lo cual se le fijarán como gastos de curaduría la suma de: \$200.000.

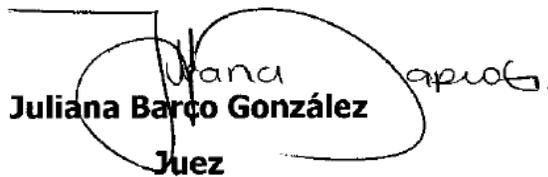
El curador nombrado deberá comunicarse con el Despacho dentro de los 5 días siguientes a la comunicación de su nombramiento a través del correo [cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl18med@cendoj.ramajudicial.gov.co), so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7º de artículo 48 del Código General del Proceso.

La notificación del curador Ad-Litem designado, tendrá que realizarse por la parte demandante en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317 del Código General del Proceso. Se advierte que conforme al contenido de la Sentencia STC11191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, únicamente una actuación idónea y pertinente para el impulso procesal efectivo podrá ser aquella que logre interrumpir el término de requerimiento.

**iv)** Se accede a la solicitud de corrección del oficio Nro. 85 presentado por el demandante, en el sentido de precisar que la medida cautelar recae el inmueble identificado con F.M.I Nro. 01N-191890 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, y no la de la Zona Sur como erradamente se señaló. Se expide el oficio Nro. 180, remítase por secretaria del Juzgado sin previa solicitud de parte.

**Notifíquese y Cúmplase**

Jz

  
**Juliana Barco González**  
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
*Medellín, 9 feb 2024\_\_\_\_, en la  
fecha, se notifica el auto  
precedente por ESTADOS N°\_\_\_\_,  
fijados a las 8:00 a.m.*  
\_\_\_\_\_  
Secretario

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 018  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83d2bc017ca29f3af2b9dac8dbbcd67dc25e87e973b351d424f09ec1f67c873f**

Documento generado en 08/02/2024 12:37:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**